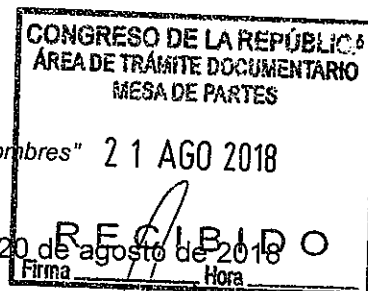


RU 17-9955

4881



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" 21 AGO 2018

OFICIO N° 305-2018-DP/AMASPPI

REC.053

RU.180321

Lima, 20 de agosto de 2018

Señor
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N
Lima.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 2854/2017-CR.

Referencia: Oficio P.O. N° 292-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Ingreso N° 012408)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, atender el documento de la referencia, mediante el cual solicita nuestra opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2854/2017-CR, que promueve la carrera del guardaparque.

Al respecto, el guardaparque cumple un rol fundamental en la protección y preservación de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y, a la vez, es el principal responsable de las actividades de apoyo a la gestión del ANP, por lo que es el único articulador entre las comunidades locales, la ANP y la administración del área.¹

Por consiguiente, el proyecto de ley bajo comentario se fundamenta en que el guardaparque es el actor principal para la conservación de las ANP, por lo que resulta de vital importancia dotarlo de las herramientas necesarias para que su labor sea efectiva, con la finalidad de asegurar el mandato constitucional que tiene el Estado de promover la conservación de los recursos naturales.

Al respecto, conocedores de las amenazas a las que los guardaparques se encuentran constantemente expuestos, la Defensoría del Pueblo considera importante que se garanticen adecuadas condiciones laborales y de seguridad para todo el personal que labora en las ANP.

En ese sentido, consideramos necesario que los alcances del Proyecto de Ley N° 2854/2017-CR sean evaluados a la luz de lo previsto en el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas², con la finalidad de salvaguardar la salud e integridad, y el desempeño adecuado de las funciones del personal de las ANP.



¹ De acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2001.



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2018 14:00:43

Por lo expuesto, estimamos pertinente que en el proceso de discusión del Proyecto de Ley N° 2854/2017-CR, se tome en consideración la opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, toda vez que es el encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las ANP, así como para cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas
Adjunta APS Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

LVN/merr/hebm